

Sobre el significado del término “revolucionario”

Jean-Antoine-Nicolas de Caritat, marqués de Condorcet¹

Traducción: Agustín José Menéndez Menéndez²

De *revolución* hemos derivado *revolucionario*; y esta palabra, con carácter general, se refiere a todo lo atinente a una *revolución*.

Pero el término fue creado específicamente para aplicarse a la nuestra, para la revolución que ha transformado en pocos años a uno de los países en los que el despotismo prevalecía desde más antiguo, en la única república donde la libertad ha tenido alguna vez por base una total igualdad de derechos. Así, la palabra *revolucionario* se aplica solo a las revoluciones que tienen por objeto la libertad.

Decimos que un hombre es *revolucionario*, es decir, que se adhiere a los principios de la revolución, que actúa por ella, que está dispuesto a sacrificarse para sostenerla.

Un espíritu *revolucionario* es un espíritu apto para iniciar y dirigir una revolución declarada en nombre de la libertad.

Una ley *revolucionaria* es una ley cuyo fin y objeto es sostener la revolución, y acelerar o regular su curso.

Una medida *revolucionaria* es aquella que puede asegurar el éxito de la revolución.

Entendemos entonces que estas leyes, estas medidas, no están entre las que son propias de una sociedad pacífica; que el carácter que las distingue es si son las adecuadas en tiempos de revolución, aunque inútiles o injustas en otros períodos.

Por ejemplo, en Francia una ley podría ser llamada *revolucionaria* si prohibiese el uso de los apellidos, de modo que cada uno tuviese un nombre propio, al que añadiría, en los documentos oficiales, el de su padre, para evitar confusiones contrarias al buen orden. De hecho, en cualquier país ilustrado, donde los principios de la igualdad natural estuviesen consagrados por una larga costumbre, sería absurdo temer la perpetuación de los nombres, y por consiguiente, sería un tanto injusto prohibirla.

Pero en Francia, donde es más fácil atenuar que eliminar los prejuicios a favor de la desigualdad, donde el odio que inspiran tales prejuicios es tan fuerte que no basta meramente con un merecido desprecio, esta ley podría ser útil: pondría fin a cualquier esperanza de resucitar la nobleza o las distinciones de nacimiento.

En Roma, donde la desigualdad estaba consagrada por la constitución, y por casi todas las instituciones sociales, se había dispuesto sistemáticamente la perpetuidad de los apellidos. Se portaba el nombre del tallo del árbol genealógico, luego el de la rama, a veces el de una segunda rama. Por contra, en los países en los que las personas disfrutaban de iguales libertades, o en aquellos en que estaban sujetas a igual servidumbre, tales como la república de Atenas o Persia, los apellidos eran desconocidos. Desde los primeros tiempos era costumbre en Grecia añadir el nombre del padre al propio. Es así que en Homero se distinguen los dos Ayaxes; y no hay indicio de que se sintiera como necesaria alguna otra distinción.

Sería erróneo, por el contrario, llamar *revolucionaria* a la ley que permitiera a los hijos nacidos fuera del matrimonio compartir, con igualdad, los bienes de su madre y los del padre tras ser reconocidos por este. Tal ley podría ser muy útil para realizar los objetivos de la revolución; pero se trata de una exigencia ineludible de los primeros principios de la justicia natural, y no debe distinguirse de otras leyes justas y sabias que convienen a todos los países y en todos los tiempos, no solo a los revolucionarios.

¹ 1743-1794.

² Departamento de Filosofía y Sociedad. Facultad de Filosofía. Universidad Complutense de Madrid

Correo electrónico: agustmen@ucm.es

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2679-2080>

Se ha consultado el texto original (*Revista de Instrucción Social*, 1 de junio de 1793), parte de la colección de archivos de la Revolución Francesa de Pergamon Press, consultable a través de la página <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k41760t.texteImage>. En el proceso de traducción ha sido de gran ayuda la confrontación con la traducción al inglés publicada en la colección de textos Cambridge en la historia del pensamiento político, *Political Writings of Condorcet*, editado por Steven Lukes y Nadia Urbinati, y publicada por Cambridge University Press en 2012. Con la traducción ya concluida, he tenido acceso a la primera traducción al castellano de Diego Tatián (publicada en la revista argentina, ya desaparecida, El Ojo Mocho, y disponible en <https://ahira.com.ar/wp-content/uploads/2021/06/om20.pdf>) con la que he confrontado la presente traducción, y que me ha permitido mejorarla en varios pasajes.

Con demasiada frecuencia se ha abusado de la palabra *revolucionario*. Por ejemplo, se dice en general que *hay que hacer una ley revolucionaria, que hay que tomar medidas revolucionarias*. ¿Quiere con ello decirse leyes, medidas útiles a la revolución? Nada de esto se afirma. ¿Quiere decirse medidas que son apropiadas solo en ese momento preciso? En ese caso se ha dicho algo erróneo, dado que si una medida fuera buena al mismo tiempo para los períodos de paz y para los de revolución, entonces sería una medida aún mejor.

¿Quiere decirse por el contrario que hemos de adoptar una medida extraordinaria, violenta, contraria a las reglas del gobierno común y a los principios generales de justicia? Tal no es una razón suficiente para adoptarla; también es necesario probar que es útil, y que las circunstancias la exigen y la justifican.

Puede ser útil volver al origen de este mal uso de la palabra *revolucionario*.

Cuando se trataba de establecer la libertad sobre las ruinas del despotismo, la igualdad sobre las ruinas de la aristocracia, hicimos muy bien en no buscar nuestros derechos ni en las capitulaciones de Carlomagno ni en la *lex ripuaria*;³ nuestros derechos están fundados en las reglas eternas de la razón y la naturaleza.

Pero pronto la resistencia que ofrecieron los partidarios de la realeza y los abusos obligaron a la adopción de medidas rigurosas, exigidas por las circunstancias. Entonces los contrarrevolucionarios creyeron que podrían avergonzar a sus adversarios, apelando a los mismos principios de justicia natural que tantas veces habían atacado; invocaban sin cesar la declaración de derechos los mismos que la consideraban absurda y peligrosa cuando había sido propuesta.

Como a menudo solo se podría haber respondido con una lógica sustentada en una argumentación sofisticada, y no siempre pudiendo confiar en el éxito, se recurrió a la frase ley de circunstancia, que, volviéndose pronto ridícula, fue sustituida por la de ley revolucionaria.

Las leyes antiguas de casi todos los pueblos no son más que una colección de ultrajes de la fuerza contra la justicia y de violaciones de los derechos de todos en favor de los intereses de unos pocos; la política de todos los gobiernos ofrece solo una serie de perfidias y de violencia; a resultas de ello, los filósofos se contentaron casi siempre con combatir este sistema de injusticia y opresión mediante la afirmación de los principios de la moralidad universal. Los emplearon en su generalidad metafísica. Mientras los filósofos descuidaban la consideración de las excepciones, los opresores justificaban todos los abusos, todos los crímenes, presentándolos como excepciones exigidas por la necesidad imperiosa.

Así, enfrentados con el problema de identificar lo que las circunstancias hacían legítimo, les resultó más fácil derivar una excusa vaga de las circunstancias, y abrazar como algo necesario aquello que no sabían bien cómo justificar.

Quizás ha llegado el momento de sustituir este modo de proceder conveniente pero peligroso por reglas más claramente definidas.

Cuando un país recupera su libertad, cuando el curso que toma la revolución está fijado, pero la revolución aún no ha concluido, inevitablemente existe un gran número de personas que tratan de fomentar una revolución en sentido contrario, una contrarrevolución, y que, confundidos con la masa de ciudadanos, podrían volverse peligrosos, si se les permitiera actuar en concierto, unirse a todos aquellos que, aun compartiendo sus sentimientos, permanecen pasivos por miedo o pereza. He aquí, pues, un peligro del que es justo defenderse. Así, cualquier acción, incluso las indiferentes, que aumente este peligro, puede ser objeto de una ley represiva, y cualquier acción que tienda a prevenirlo puede ser legítimamente exigida a los ciudadanos.

El objeto del pacto social es el goce igual y pleno de los derechos que pertenecen al hombre. Su fundamento radica en la garantía mutua de estos derechos. Pero tal garantía no es aplicable a particulares que quieran disolver el pacto. Así, dado que siempre existirán personas tales en una sociedad, tenemos derecho a tomar todas las medidas para identificarlos, y cuando sepamos quienes son, solo estaremos vinculados en nuestras acciones por los límites de nuestro derecho natural a la defensa. De igual modo, si se ve amenazado un derecho valioso, si para conservarlo es necesario sacrificar el ejercicio de otro derecho menos importante, la exigencia de ese sacrificio no constituye una violación de este último derecho, porque entonces tal derecho deja de existir, puesto que ya no sería, en aquel que lo reclama, sino la libertad de violar los derechos más importantes de otros.

En el incendio de Londres, en 1666,⁴ no se pudo apagar el fuego porque la ley prohibía derribar casas. Se dejó que ardieran los muebles y los bienes de quienes estaban ausentes de su domicilio porque la ley prohibía que se derribaran las puertas. No imitemos este ejemplo.

Pero en Inglaterra, cuando alguien quiere violar la ley, cuando algunos quieren que el rey pueda cometer libremente actos tiránicos, se sospecha que nos encontramos ante una conspiración. Esto es lo que hemos visto que ha sucedido dos veces en los últimos años del reinado de Carlos II; lo que Jorge I hizo sin cesar; lo que Jorge III está haciendo de nuevo de modo tan arrogante en este mismo momento; hemos de evitar también estos ejemplos obrando de forma opuesta.

Cuanto mayor es la medida en la que la ley *revolucionaria* se aparta de los firmes principios de la justicia común, mayor es el grado en el que debemos de limitar su severidad a lo que estrictamente exige la seguridad pública. En Inglaterra, el mero acto de decir misa se convirtió en un crimen castigado con la pena capital. Esta ley nunca fue puesta en práctica, y solo sirvió para justificar otras medidas severas y arbitrarias.

En un sistema jurídico bien diseñado, las leyes ordinarias conservan su fuerza, mientras no sean revocadas; pero las leyes revolucionarias, por el contrario, deben determinar cuándo permanecerán en vigor, y cesar en su vigencia

³ (N. del T.) Ley de los francos ripuarios del siglo VII d.c.

⁴ (N. del T.) En el original figura 1766; claramente, se trata de un error.

si dentro de ese plazo no son renovadas. En una época en la que un papista podía ser considerado un enemigo, la nación inglesa podía legítimamente prohibirles tener armas; pero la norma siguió vigente mucho tiempo después del momento en que, habiéndose vuelto absurda y tiránica, solo servía para fomentar viles denuncias y vergonzosas exacciones.

Las leyes y las medidas revolucionarias están pues, como las demás, sujetas a las severas reglas de la justicia; son leyes de seguridad, no de violencia. Así, la libertad de movimiento, aun cuando no haya motivo útil para desplazarse a otro lugar, la libertad de emigración, la libertad de disponer como se quiera de los alimentos que se han cultivado o comprado, todas ellas fundadas en el derecho natural, no pueden oponerse a nuestras leyes de pasaportes, a nuestras leyes migratorias, a nuestras leyes sobre el alimento y la subsistencia, si la conservación de la sociedad ha hecho necesarias estas leyes; por lo tanto, deben ser examinados teniendo en cuenta las razones en que se sustentan.

¿No es cierto, por ejemplo, que en los razonamientos en los que se apoya el principio verdadero de la justicia y la ventaja de la libertad ilimitada para el comercio de bienes básicos, no se ha examinado nunca la hipótesis en la que se asignaría valor a los alimentos en una moneda de la que las circunstancias harían disminuir de valor real, de tal forma que pudiera sacarse beneficio de almacenar la mercancía, aun cuando la abundancia debería pronto hacer descender su precio real [en la venta al detalle]? No hemos examinado la hipótesis de que la masa de las compras, sufragadas por el Tesoro público en efectivo o mediante un préstamo, llegara a ser lo suficientemente considerable como para ahuyentar a los compradores privados, obligados a la prudencia, ni se ha comparado el peligro de fijar un máximo a las compras con el riesgo de su proliferación y de tener a una gran nación alimentada por su gobierno. Si bien hemos refutado completamente el temor irracional al monopolio o a la monopolización, aún no hemos considerado la hipótesis de que varias grandes potencias, unidas contra una sola nación porque quiere ser libre, llevaran adelante el proyecto de matarla de hambre, habiendo abandonado la esperanza de obtener la victoria [por otros medios]; [ni tampoco hemos tomado suficientemente en serio] la posibilidad de que esos poderes esperen encontrar cómplices en la nación misma, cómplices que podrían, con igual éxito, valerse de maniobras comerciales como fingirlas para provocar el terror y el saqueo; en fin, la posibilidad de que por primera vez, un *pacto de hambre* se implementarse por medios distintos a los de las leyes prohibitivas.

Finalmente, ¿puede el poder de la ley, en un país que no tiene una constitución consagrada por el hábito desarrollado durante años, calibrarse del mismo modo que en aquel donde el respeto a la ley se mantiene hasta que se reforma por una autoridad legítima y en el que el citado respeto se ha convertido en una de las primeras virtudes ciudadanas?

No creas [lector] que todos los excesos se pueden justificar echándole la culpa a

‘La necesidad, la excusa de los tiranos’.

Cuidémonos también de calumniar a los amigos de la libertad, juzgando las leyes que hacen adoptar y las medidas que proponen valiéndonos de las reglas que son aplicables, en toda su extensión, solo en tiempos de tranquilidad.

Si el celo, incluso en nombre de las causas más justas, se vuelve a veces culpable, recordemos también que la moderación no siempre es sabia.

Hagamos leyes *revolucionarias*, pero solo para que llegue antes el momento en que dejemos de necesitar hacerlas. Adoptemos medidas *revolucionarias*, pero no para prolongar o ensangrentar la revolución, sino para completar y acelerar su conclusión.

La alteración del significado de las palabras indica un cambio en las cosas mismas.

Aristocracia significa el gobierno de los sabios. Los viejos gobernaban, por la autoridad de su experiencia, tribus pobres y poco numerosas. Un reducido número de ricos gobernaba con orgullo estas tribus transformadas en ciudades opulentas y populosas; a partir de entonces, aristocracia se ha convertido precisamente en sinónimo de tiranía.

Los ancianos solían presentar a los dioses los deseos de sus familias; un sacerdote, siguiendo la etimología de esta palabra, era un anciano. Hay una gran distancia entre esas sociedades y aquella en la que nos encontramos gentes que venden profecías, sueñan milagros y roban los bienes terrenales prometiendo el cielo y asesinan a los hombres en nombre de Dios.